

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, situada en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán a la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



# BOLETIN OFICIAL

## DE MADRID.

### PARTE OFICIAL.

**MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.**

*Industria.*

Vista la real orden de 6 de marzo de 1847, que dispone se declaren abandonadas las minas cuyos dueños ó sus apoderados no se presenten a reconocer y cumplir las obligaciones que les impone la legislación del ramo en el término de 90 días despues de la citacion que harán los inspectores por medio de edictos en las cabezas de distritos y en los Boletines oficiales de sus respectivas provincias:

Vistas las reclamaciones a que dicha real orden ha dado lugar; unas, procedentes de interesados, que habiendo pagado antes con puntualidad, solo adeudaban uno ó dos tercios; otras de deudores que tenían por costumbre pagar todo el año al vencimiento del segundo tercio (donde es de notar que el pago se hace por tercios); otras relativas a abusos introducidos de abandonar sus minas los propietarios para denunciarlas despues, dejando de pagar los atrasos, y otras por último concernientes a denuncios hechos por terceros en virtud de la declaración de abandono de minas por causa de no haber pagado el impuesto:

Visto el decreto orgánico de minería de 4 de julio de 1825, que es la ley vigente en la mate-

ria, y cuyo art. 3o, que trata de los motivos por los cuales se pierde el derecho a una mina, y se convierte en denunciabile, no comprende en ninguno de los cuatro que contiene el atraso en el pago de impuestos:

Considerando que el señorío de las minas está reservado al estado por las leyes del reino, y que su concesion, así como la administracion de todas las demas pertenencias de aquel, corresponde a la administracion activa, que delegada en la direccion del ramo, no ha podido desprenderse el gobierno del supremo conocimiento, ni lo hizo en el tiempo en que se publicó el decreto orgánico, porque entonces residia en el Rey la plenitud de todos los poderes, ni puede hacerse despues de la separacion y desliude de estos, porque delegar completa y necesariamente la administracion activa, seria establecer un gobierno dentro de otro gobierno:

Considerando además que esta concesion de minas, con arreglo a la citada ley ó decreto orgánico, no es meramente discrecional, sino de administracion reglada, puesto que llenando los interesados las condiciones que se establecen, adquieren derechos que ni puede desatender la administracion, ni invadir, ni menoscabar un tercero, sin que se cause contencion, la cual se ventila en el primer caso por su orden ante los inspectores, ante la direccion, y por último ante el gobierno, que puede confirmar ó revocar el acuerdo de la direccion, con apelacion por parte del que se considere agraviado para ante el consejo real, correspondiendo en el segundo ca-

esto es, cuando hay oposición de tercero, el conocimiento en primera instancia de este contencioso-administrativo á los inspectores, segun el art. 40 del decreto organico, los cuales deben conocer de tales asuntos con arreglo á su naturaleza y los trámites y apelaciones que les estan marcadas.

Atendiendo á que la direccion y los inspectores tienen dos caracteres: primero, el de empleados de la administracion activa; segundo, el de tribunales, ya civiles, ya administrativos, que en el primer concepto dependen del gobierno; que en el segundo ejercen jurisdiccion con la debida independencia que al gobierno no le es dado invadir, y que han de juzgar ateniéndose únicamente á las leyes, de donde resulta que si bien en calidad de delegados del gobierno han podido dar cumplimiento á la real orden citada de 6 de marzo de 1847, como jueces han debido y deben fallar con arreglo al artículo citado de la ley, si los antiguos dueños de las minas han opuesto ó opusieren demanda contra la declaracion de denunciadas hecha á las minas por la administracion, aunque esta la hayan verificado los mismos inspectores con la primera de aquellas dos investiduras:

Fundada en todas estas razones, la Reina que Dios guarde se ha dignado derogar y declarar sin efecto la citada real orden en aquellos casos en que aun no lo haya producido, ó en que no haya habido nuevos denuncios de las minas que se hubieren declarado caducadas por débito de impuestos atrasados, á cuya esaccion es asimismo la voluntad de S. M. que se proceda con todo rigor por el método que las leyes é instrucciones tienen marcado para el cobro de las deudas á favor de la hacienda pública, quedando los tribunales de minas en la facultad que les compete de decidir con arreglo á aquellas los casos en que habiéndose hecho nuevos denunciados se haya producido ó produgere el contencioso por reclamacion ó demanda de los antiguos dueños.

De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y egecucion, publicándose en la Gaceta y en el Boletín oficial del ministerio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de marzo de 1848.—Bravo Murillo.—Sr. director general de minas.

La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de la instancia elevada por el presidente y director de la

sociedad anónima *La Hispano-tusitana*, en solicitud de que se revoque el anuncio publicado en la Gaceta de 18 del corriente declarando caducado el privilegio concedido á D. Juan Bautista Roque en 15 de diciembre de 1846 para la elaboracion del papel y corteletia por medio de la pita y otras plantas testibles, de cuyo privilegio es cesionaria aquella sociedad. Fundase para ello en que siendo la causa de aquella providencia el art. 21 del real decreto de 27 de marzo de 1826, por no haberse puesto en práctica el privilegio dentro del año de su concesion, la sociedad, dentro de este término, ha construido el edificio para la fabrica, ha comprado terreno para las plantaciones y adquirido las máquinas; en cuya virtud pide finalmente seis meses de próroga. Y atendiendo á que aquellos son verdaderamente actos de egecucion, y á la práctica establecida en otras empresas de igual naturaleza, S. M., conformándose con el dictámen del director del conservatorio de artes, se ha servido acceder á la solicitud mencionada, anunciándose en la Gaceta para que no pare perjuicio á la referida sociedad el anuncio inserto en la del 18 del corriente.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de marzo de 1848.—Bravo Murillo.—Sr. director del conservatorio de artes.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Mallándose autorizado el ayuntamiento del lugar de Villaverde, para establecer una escuela de niñas dotada con cuatro reales diarios, trescientos para casa y retribuciones de las niñas, esta comision ha acordado se haga saber al público á fin de que las aspirantes presenten sus solicitudes documentadas en el término de un mes al infrascrito secretario que vive en la calle del Fomento, núm. 17, cuarto principal; y entendido que el nombramiento ha de verificarse por el ayuntamiento del mencionado pueblo, conforme á lo dispuesto en el art. 23 del plan de instruccion primaria de 21 de julio de 1838.—Madrid 1.º de mayo de 1848.—El presidente, *conde de Vistahermosa*.—Por acuerdo de la comision, *Vicente Cuadrupani*, secretario.

**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.**

En vista de un oficio del señor gefe político de la Coruña de 4 del corriente, en que contestando á la comunicacion de esta direccion general de 26 de enero último, que trasladé á V. con la misma fecha, manifiesta que en su concepto no subsisten ya las razones que en abril de 1846 pudieron impedir la observancia del nuevo arancel establecido en el portazgo de Vilalva, en virtud de acuerdo y orden de la estinguída direccion general de caminos de 2 de marzo de 1846, he dispuesto que se establezca desde luego dicho arancel, y al efecto remito á V. un ejemplar del mismo con las notas correspondientes, otro de la ley de 9 de julio de 1842 con el decreto anterior que en la misma se cita, y otro de las reales ordenes de 12 de octubre de 1841 y 7 de febrero de 1842, á fin de que haciendo se fijen á la vista del público en dicho portazgo todas estas disposiciones, se arregle esaciamente á ellas la recaudacion de derechos, ateniéndose en los casos de duda á las aclaraciones dadas diferentes veces por la direccion general, en lo que sean aplicables, ó consultando los que de nuevo ocurran para la determinacion que corresponda. Lo digo á V. para su inteligencia y cumplimiento; encargándole ademas que me dé aviso del día en que principie á regir dicho nuevo arancel, señalado con el núm. 29 en la coleccion publicada en los siete últimos números del año tercero del Boletín oficial de caminos, correspondiente á los meses de setiembre á diciembre inclusive de 1845; y asimismo deberá V. avisarlo al señor gefe político de la Coruña, á quien traslado con fecha de hoy esta comunicacion para su conocimiento y á fin de que se sirva prestar en caso necesario el auxilio de su autoridad para que tenga efecto lo dispuesto de conformidad con las ordenes superiores vigentes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 29 de abril de 1848.—José García Otero.—Señor ingeniero gefe del distrito de Orense.

Esta direccion general ha señalado el día 27 de mayo próximo venidero, á las doce de su mañana, en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas, para el primer remate del arriendo del portazgo de Somosierra, situado en la carretera de Madrid á Francia, por el tiempo de dos años, y cantidad menor admisible de 174,500 reales en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas se hallarán de manifiesto en la porteria del espresado ministerio; ad-

virtiendo que en cumplimiento de lo prevenido por real orden de 5 de febrero último, acto seguido de celebrarse el remate indicado, se abrirá otro condicional, bajo la cantidad que se ofrezca por cualquiera de los licitadores presentes, para el caso en que se tuviese por conveniente eximir del pago de derechos al carbon vegetal que se pase por dicho portazgo con direccion á esta corte.

Madrid 20 de abril de 1848.—G. Otero.

Esta direccion general ha señalado el día 27 de mayo próximo venidero, á las doce de su mañana, en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas, para el primer remate del arriendo del portazgo de Buitrago, con su intervencion de la Cabrera, situado en la carretera de Madrid á Francia, por Somosierra, por el tiempo de dos años, y la cantidad menor admisible 147,475 reales en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas, se hallarán de manifiesto en la porteria del espresado ministerio, advirtiéndose que en cumplimiento de lo prevenido por la real orden de 5 de febrero último, acto seguido de celebrarse el remate indicado, se abrirá otro condicional, bajo la cantidad que se ofrezca por cualquiera de los licitadores presentes para el caso en que se tuviese por conveniente eximir del pago de derechos al carbon vegetal que se pase por dicho portazgo con direccion á esta corte.

Madrid 20 de abril de 1848.—G. Otero.

**COMISARIA DE GUERRA DE SUMINISTROS.**

Relacion de los pueblos de la provincia de Madrid que deben recibir del consejo provincial el importe del suministro de combustible y alumbrado perteneciente al cuarto trimestre del año próximo pasado, y cantidad que á cada uno corresponde.

Pueblos.	Rs.	Mrs.
Aravaca.	22	14
Buitrago.	7	19
Ciempozuelos.	6	24
El Prado.	4	18
Villaverde.	6	15
<b>Total.</b>	<b>45</b>	<b>16</b>

Madrid 3 de mayo de 1848.—Agustin de Al-

# PARTE NO OFICIAL

## ANUNCIOS.

En el pueblo de Majadahonda, se subasta la tienda de mercería cajón de cebada y puesto de vino de Salcedilla por el resto del presente año bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el segundo y último remate que ha de celebrarse á las 11 de la mañana del día 7 del corriente mes.

A los cuarteles de pastos para primavera sitos en la jurisdicción de Villamanta, y denominados Orcajo y Valdeciervos no se ha presentado postor, por lo que el ayuntamiento ha señalado nuevo remate el día 14 de mayo en las casas consistoriales de dicha villa entre once y doce de la mañana.

En el pueblo de Alcorcon, se subastan los pastos de primavera de la arboleda de los propios de dicho pueblo, cuyo remate se celebrará el día 7 del corriente en las casas consistoriales á las diez de la mañana.

En la villa de Valdaracete, se hallan concluidos los repartimientos de inmuebles, cultivo y ganadería del presente año los que estan de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento por término de 15 días para todo el que quiera enterarse y pasados no se oirá reclamacion alguna.

El ayuntamiento de Navalcarnero, ha señalado el día 7 del corriente y hora de las doce de la mañana para la celebración del remate de las yerbas de primavera del montecillo de Zatzuela correspondiente á sus propios sito á la margen izquierda del rio Guadatrana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría de la corporacion.

Se anuncia invitando licitadores.

En Manzanares el Real y ante su ayuntamiento tendrá lugar el día 14 de mayo próximo á las diez de su mañana el remate de los pastos de la dehesa titulada Cabeza Jiliscas, perteneciente á sus propios con arreglo á las condiciones formadas al efecto, por el perito agrónomo del distrito.

Lo que se hace saber al público para que asista el que quiera interesarse en dicha subasta.

Se halla vacante el partido de cirujano del pueblo de Rivatejada, en el partido judicial de Alcalá de Henares; su dotacion consiste en 112 fanegas de trigo anuales de buena calidad y cobradas por repartimiento en las heras en el tiempo de la recoleccion por cuenta del profesor; una fanega que pagan varios particulares que se aseitan en sus casas dos veces en la semana y media lo que solo lo verifican una vez, 10 reales que le vale cada parto y otras obvenciones que son consiguientes. La poblacion es de 70 vecinos y la mas sana que se conoce en sus inmediaciones.

Se admiten memoriales francos de porte que se dirijan al señor alcalde presidente del ayuntamiento hasta el 11 de junio próximo en que se proveerá; de modo que el 24 del mismo ha de dar principio el agraciado.

## MERCADO.

Madrid 4 de mayo.

Trigo de 42 á 46 rs. vn. fanega.

Cebada de 16 á 18 id. id.

Aceite de 50 á 56 rs. arroba.

Id. intrado á 56 id. id.

## ADVERTENCIA.

Habiendo vencido el primer trimestre de suscripcion á este Boletín oficial el 31 de marzo del corriente año se avisa á los ayuntamientos de la provincia pasen á la mayor brevedad á verificar el pago de él á la redaccion del mismo establecida en la calle de Atocha núm. 102.

Igualmente se invita á los ayuntamientos que tengan atraso del año anterior pasen á satisfacerle inmediatamente si no quieren sufrir la multa que se tiene solicitada del Excmo. señor gefe político de la provincia.